

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0409-TRA-PI

Solicitud de cancelación por falta de uso del nombre comercial "HC HOTEL

CRYSTAL"

NEW MERRICK LIMITED, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 39994/2-112837)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0580-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - Goicoechea, a las once horas con

treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Marianella Arias Chacón, abogada,

cédula de identidad 1-679-960, en su condición de apoderada especial de la empresa NEW

MERRICK LIMITED, constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas,

con domicilio en P.O. Box 957, Offshore Incorporations Center, Road Town, Tortula, British

Virgin Island, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a

las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las

10:15:44 horas del 22 de junio de 2018, se declaró el abandono y archivo de la solicitud de

la acción de cancelación por falta de uso del nombre comercial "HC HOTEL CRYSTAL"

registro 39994, propiedad de la compañía HOTELES S.A., cédula jurídica 3-101-10363,

incoada por la representante de la compañía NEW MERRICK LIMITED.

05 de octubre de 2018 **VOTO 0580-2018** Página 2 de 3 TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

SEGUNDO. Por escrito presentado el 11 de julio de 2018, visible al folio 22 del expediente

principal se presentó recurso de apelación contra la resolución dictada por el Registro de la

Propiedad Industrial a las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018. Asimismo, por escrito

presentado ante este Tribunal, y recibido a las 12:20 horas del 26 de setiembre de 2018,

visible a folio 16 del legajo de apelación la Licda. Marianella Arias Chacón, en

representación de la empresa NEW MERRICK LIMITED, manifestó: "...desisto del recurso

de apelación presentado en contra de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial

de las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018...".

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo

12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta

en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad

Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la

Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación

supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se

analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y

esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda.

Marianella Arias Chacón, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado

que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la

cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

Tribunal Registral Administrativo
Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por la Licda. Marianella Arias Chacón, apoderada especial de la empresa NEW MERRICK LIMITED, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:15:44 horas del 22 de junio de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

maf/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM